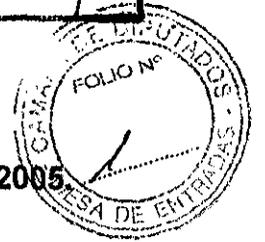


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
11 MAR 2005	
SEC: D	1º 734 HORA 1905



Buenos Aires, 17 de febrero de 2005.

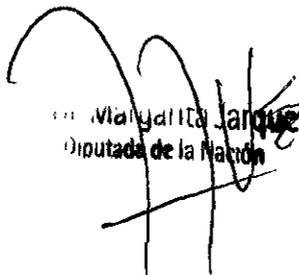
Sr. Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación
Dr. Eduardo Camaño
S / D

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al Proyecto de mi autoría, que fuera presentado bajo Expte. D-2299- 2003 publicado en el TP 63 .

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente


JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION


Mariyolita Larque
Diputada de la Nación


LUCRECIA MONTEAGUDO
Diputada de la Nación



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

LEY DE ANENCEFALIA

Artículo 1º - Autorízase a quien se encontrare cursando un embarazo de feto anencefálico, a ejercer el derecho de optar si continúa con el mismo una vez establecido el diagnóstico. En caso de ejercer dicha opción y a ese efecto, los médicos tratantes deberán implementar las medidas adecuadas al caso.

Art. 2º - El diagnóstico de anencefalia deberá estar debidamente acreditado en la historia clínica por el médico tratante con especialidad en obstetricia, y una autoridad médica equivalente o superior al mismo perteneciente al centro médico, hospital o sanatorio.

Art. 3º - Si el paciente es incapaz de ejercicio o no está en aptitud de expresar su voluntad, deberá recabarse el consentimiento de su representante legal, cónyuge o pariente más próximo o allegado que en presencia del médico se ocupe de él. La ausencia de todos ellos, o la negativa injustificada de las personas antes mencionadas a consentir este acto médico podrá ser suplida por la decisión del profesional tratante si su actuación tiene por objeto evitar un mal mayor al paciente.

Art. 4º - Ningún profesional interviniente que haya obrado de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, estará sujeto a responsabilidad civil, penal, ni administrativa.

Art. 5º - Incorpórase al artículo 86 del Código Penal de la Nación un nuevo inciso con el siguiente texto "3º: Si el embarazo es de un feto anencefálico debidamente acreditado y quien lo cursa ha optado por la interrupción del mismo".

Art. 6º - La presente ley entrará en vigencia a partir de los 30 días de su publicación.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maria L. Monteagudo.